

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 113 -2016-INDECOP/GAF

Lima, 15 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización nro. 56-2016/GAF-Sgh, del 20 de junio de 2016, con el cual la Subgerencia de Gestión Humana, sustenta y solicita la necesidad de estandarizar la contratación del servicio de estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place To Work, y; el Informe nro. 0030-2016/GAF-Sgl, del 04 de julio de 2016, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

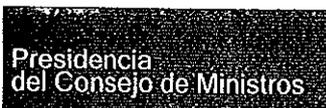
Que mediante Informe Técnico de Estandarización de vistos, del 20 de junio de 2016, la Subgerencia de Gestión Humana, manifestó que como parte de su infraestructura el Indecopi posee la información generada a consecuencia de los servicios contratados previamente para la evaluación de clima laboral bajo la metodología Great Place To Work, metodología aplicada desde el 2009;

Que, en el Informe Técnico de vistos, del 20 de junio del 2016, la Subgerencia de Gestión Humana, manifestó que el servicio que se requiere contratar es accesorio o complementario a la infraestructura, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operativa o valor económico de la infraestructura preexistente, siendo que el servicio de estudio del clima laboral bajo la metodología Great Place To Work, requiere ser comparada constantemente para medir las mejoras que se obtiene a través de los años; es decir, para el 2016 resulta indispensable contratar el servicio para obtener la información que será comparada con la obtenida en los años previos, asimismo resulta imprescindible, a fin de conservar el valor económico de lo invertido;

Que, de otro lado, en el referido Informe, la Subgerencia de Gestión Humana precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de tres (03) años;

Que, con el Informe de vistos, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que, la Subgerencia de Gestión Humana ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se establece que la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, en el anexo de definiciones del citado Reglamento, se señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posea equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 008-2016-INDECOPI/COD de 21 de enero de 2016, que delegó la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios en el Gerente de Administración y Finanzas;

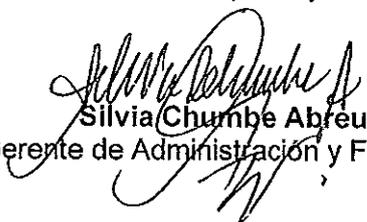
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización para la contratación del estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place To Work.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es de tres (03) años; pero, en caso de variar las condiciones que determine la estandarización esta aprobación quedará sin efecto. La Subgerencia de Gestión Humana elaborará informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas